

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

AUTO:	762
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00001 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
DEMANDANTE:	JOSÉ GUILLERMO ORTIZ Y OTRO
DEMANDADO:	DABEIBA RIVAS
TEMA:	Remite por competencia a Juzgados de Familia – Reparto – de Palmira – Valle del Cauca.

Teniendo conocimiento esta Agencia Judicial de la constancia secretarial presentada por la Asistente Social adscrita a esta dependencia, así como la notificación a la demandada aportada por la abogada de la parte demandante, no queda duda que la información del domicilio de la persona titular del acto jurídico y demandada en este proceso, señora DABEIBA RIVAS, es diferente al manifestado en la demanda, la cual después de ser inadmitida, se subsanó y se admitió por este Despacho judicial; momento en el cual no se tenía conocimiento de que la demandada residía en el municipio de Candelaria – Valle del Cauca, sector de El Poblado Campestre, por haberse hecho incurrir en error al despacho al manifestar que su residencia era la ciudad de Cali, evento que a la luz del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 no permite a esta dependencia judicial continuar conociendo de esta causa:

<<ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.>>* (negrilla añadida).

Este caso concreto, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento especial y excepcional, donde la persona demandada está, según el demandante, *absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio* y donde se requiere que sea notificada personalmente para que proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; y entre otras, se hace necesaria la práctica de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR para determinar las condiciones de todo orden en las que se

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra, donde se pueda determinar el estado actual de sus derechos fundamentales y la composición de su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda; y que posteriormente se requiere la realización de seguimiento a las medidas que eventualmente se tomen, considera el despacho que para garantizar la protección de sus derechos fundamentales y aún mas teniendo en cuenta su condición de discapacidad, y considerando el espíritu y los lineamientos de protección a las personas en esta condición que trae la Ley 1996 de 2019, es necesario, conforme al artículo 54 *ibidem*, que el proceso se tramite ante el juez que corresponda por su lugar de domicilio, y así garantizar la práctica de las pruebas que se decreten, garantizar su derecho de defensa y facilitar la realización del seguimiento por parte del despacho cognoscente.

Conforme a lo anterior y atendiendo al interés superior de la persona con discapacidad mayor de edad demandada en este proceso, la Ley 1996 de 2019 y los tratados internacionales ratificados por Colombia para la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, este Despacho se abstiene de seguir conociendo el presente proceso de Adjudicación Judicial del Apoyo Transitorio y se ordena por secretaria remitir el presente proceso a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira – Valle del Cauca, para que se continúe su trámite, conservando válidez todo lo actuado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

2

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR esta demanda por competencia a los Juzgados de Familia – Reparto – del municipio de Palmira – Valle del Cauca, para que se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

5

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co